Con fecha 19 de Abril último me dice el Exmô. Sr. Virey lo que sigue.

„Consiguiente á lo informado por la Contaduría general de Propios en el Expediente instruido sobre dificultades en Zacatula, Tixtla y Chilapa para la recaudacion de medios reales de Ministros, Hospital y bienes de Comunidad, bajo cuyo concepto y mediante lo prevenido en Superior órden circular de 17 de Octubre de 817, se ha subscrito á dicho informe el Señor Fiscal Protector de Naturales y el Señor Asesor general, añadiendo este Señor Ministro se prevenga á los Subdelegados usen de todos los medios posibles para convencer á los Indios de que la referida contribucion no tiene otro objeto que el de su propio beneficio, y que por su parte procuren

exijirla sin causar en ellos el menor disgusto; he resuelto en conformidad de lo pedido por dicho Sr. Ministro prevenir á V. S., como lo hago con esta fecha á los demás Señores Intendentes en calidad de escolio ó apéndice de la citada superior circular, que con el objeto de descubrir los Partidos en que tal vez se hayan cobrado las referidas contribuciones desde el año de 811, y en poder de quien se halla su importe, haga V. S. las mas estrechas averiguaciones en la manera y forma que su prudencia le dicte por mas á propósito; obligando á los Gobernadores y Alcaldes de los Pueblos á que presenten los recibos de las cantidades recaudadas por los expresados ramos, y entregadas á los Subdelegados ó cualquiera otra persona como perteneciente á los años de 811 á 814 ambos inclusive: Que sin perder de vista el referido sistema expuesto por el Sr. Ase-

sor general haga V. S. que los Subdelegados exijan las mencionadas contribuciones desde 1817 en adelante, sin escusa ni pretexto, bajo su responsabilidad, á excepcion de los Pueblos que cuenten la felicidad de no haber sido ocupados por los rebeldes, pues estos debe V. S. hacer que sus respectivos Subdelegados rindan sin interrupcion las correspondientes cuentas, y que enteren sus productos, obligándolos á que remitan como es costumbre á las respectivas Tesorerías y por tercios lo correspondiente á Ministros y Hospital; y en el mes de Mayo de cada año las cuentas justificadas y comprobadas de bienes de Comunidad con sus respectivos caudales sobrantes; y que si en la adquisicion de los padrones de que trata la citada circular pulsaren algunas dificultades, dén cuenta á V. S. acompañando siempre las contestaciones que los Párrocos

hayan dado á sus oficios de ruego y encargo, con que deben pedirselos, enterando lo que recaudaren por relaciones juradas entre tanto se resuelve lo conveniente con presencia de las ocurrencias; entendiéndose esta providencia para con los Partidos en que ya no están los Párrocos encargados de la recaudacion: Que los Indios que sirvan de realistas y disfruten por esta fatiga algun prest ó paga, contribuyan á los fondos con los dos y medio ó dos reales al año segun su estado, quedando solo exentos los que hagan dicho servicio militar á su costa y mansion. Finalmente que V. S. cuide de que los Subdelegados persuadan á los Indios de que aunque los Pueblos están pensionados en las contribuciones temporales que demandan las actuales circunstancias, no deben por ese motivo dejar de continuar el antiguo pago establecido por las leyes para los ramos de

Ministros, Hospital y bienes de Comunidad, respecto á redundar en beneficio suyo y á ser tan moderada como insensible la cuota de dos y medio reales al año, por cuya causa nadie podrá encontrar razon alguna que alegar para eximirse de satisfacerla. = Cuya resolucion participo á V. S. haber declarado extension á igual solicitud hecha por los Naturales del Pueblo de Teloloapan, de conformidad con lo pedido por el mismo Sr. Fiscal Protector. = Dios guarde á V. S. muchos años. México 19 de Abril de 1819. = Del Venadito. = Sr. Intendente de México."

Con lo que dada vista al Promotor Fiscal de Real Hacienda de esta Intendencia me expuso el pedimento que sigue.

"Sr. Intendente Corregidor. = El Promotor Fiscal de Real Hacienda de esta Intendencia dice: Que V. S. será servido mandar que la prece-

dente superior órden se circule en debida forma á todos los Subdelegados de la Provincia de su mando, pasándose los correspondientes ejemplares á la Tesorería general y á las foráneas, al Asesor ordinario y al Promotor, para que todos cumplan con su contenido en la parte que respectivamente les toca. = Y con atencion á las incidencias que es regular ocurran para el cumplimiento de la insinuada superior órden, conviene, para evitar confusion, se sirva V. S. mandar que la Escribanía conforme vayan ocurriendo aquellas, forme por cada Partido expediente separado, poniendo por principio un exemplar de dicha superior órden y testimonio de este pedimento, si todo mereciere la conformidad de V. S. México 30 de Junio de 1819. = Lic. Mendoza."

Y en su conformidad, previo

dictamen del Asesor ordinario de esta Intendencia, lo traslado á V. para que con total arreglo á lo prevenido en la superior órden inserta, y segun el pedimento que le subsigue, proceda V. á su puntual cumplimiento, dándome cuenta con las resultas oportunamente, y por ahora aviso del recibo de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. México 11 de Agosto de 1819.

*Ramon Gutierrez del Mazo.*

*Sr. Subdelegado de*